



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL No 0078

DEMANDANTE EN TODOS

**LOS PROCESOS: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR HUILA EPSS**

DEMANDADAS:

- **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN
SALUD**

- **DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARÍA DE
SALUD DEPARTAMENTAL**

- **MUNICIPIO DE LA PLATA**

- **MUNICIPIO DE EL PITAL**

- **MUNICIPIO DE ISNOS**

- **MUNICIPIO DE PAICOL**

- **MUNICIPIO DE BARAYA**

RADICACIÓN:

No. 41001.31.05.003.2020-00118.00
No. 41001.31.05.003.2020-00125.00
No. 41001.31.05.003.2020.00267.00
No. 41001.31.05.003.2020.00268.00
No. 41001.31.05.003.2020.00270.00

En Neiva, Huila siendo las nueve y quince de la mañana (09:15 a.m.), de hoy jueves doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, que reglamentó y extendió el Acuerdo PCSJA20-11567 de

2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza:	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Apoderado de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSs	Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN
Apoderado del Municipio de Isnos:	Dra. MARIA CRISTINA LUNA CALDERÓN
Apoderado del Municipio de El Pital:	Dr. CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA
Apoderado del Municipio de Baraya:	Dr. HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE
Apoderada del Departamento del Huila en el proceso 2020-00118, 2020-00267, 2020-00268 y 2020-00270	Dra. MARILIN CONDE GARZÓN
Apoderado del Departamento del Huila en el proceso 2020-00125	Dr. IVAN BUSTAMANTE ALARCÓN
Apoderada del ADRES en el proceso 2020-00118:	Dr. PAOLA ANDREA RUIZ GONZALEZ
Apoderado del ADRES en el proceso 2020-00267	Dr. ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO
Apoderado del ADRES en el proceso 2020-00125	Dr. DIEGO MAURICIO PEREZ LIZCANO

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN.

Tener al Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN, identificado con cédula de ciudadanía número **1.003.819.439** y T.P. **328.623** expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA EPSS, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

Tener al Dr. ANDRES ZAHIR CARILLO TRUJILLO , identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.915.789 y T.P. 267.746 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del ADRES, en el proceso de radicado 2020-00267, en los términos y para los fines del respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

Tener a la Dra. MARIA CRISTINA LUNA CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 66.992.915 y T.P. 303.018 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del MUNICIPIO DE ISNOS, en el proceso de radicado 2020-

00267, en los términos y para los fines del respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

Tener a la Dra. MARILIN CONDE GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 51.975.462 y T.P. 83.526 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, en los procesos de radicado 2020-00118, 2020-00267, 2020-00268 y 2020-00270, en los términos y para los fines del respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

Tener al Dr. HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE, identificado con cédula de ciudadanía número 7.707.551 y T.P. 115.703 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del MUNICIPIO DE BARAYA, en el proceso de radicado 2020-00270, en los términos y para los fines del respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

Tener al Dr. CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.350.833 y T.P. 122.823 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del MUNICIPIO DE EL PITAL, en el proceso de radicado 2020-00125, en los términos y para los fines del respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Constituida en en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, y en amparo del artículo 19 del CPTSS, que establece la oportunidad que tienen las partes para llegar a un acuerdo conciliatorio en cualquier momento del proceso antes o después de presentarse la demanda, se dará la oportunidad del acto conciliatorio, y para efectos del cumplimiento de cada uno de los cinco procesos se le otorga la palabra primero al apoderado judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS.

En el proceso de radicado 410013105003-2020-00118-00 promovido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS en contra del MUNICIPIO DE LA PLATA, ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Se le otorga el uso de la palabra al Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN, como apoderada judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, quien manifiesta que su poderdante tiene ánimo conciliatorio y que teniendo en cuenta el reporte recibido por el área financiera de la EPS, está en disposición de conciliar el proceso atendiendo el capital ya pagado por parte del ente territorial en este proceso.

Se le otorga el uso de la palabra inicialmente a la apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, Dra, MARILIN CONDE GARZÓN, quien manifiesta que al no ser lesiva a los intereses de la entidad que representa, coadyuva la propuesta conciliatoria a que lleguen las demás partes.

Se le otorga el uso de la palabra a la Dra. PAOLA ANDREA RUIZ GONZALEZ, como apoderada judicial del adres, quien en su momento se ratifica en contestación de la demanda, no obstante, escuchada la propuesta conciliatoria, manifiesta estar de acuerdo y conforme con la propuesta conciliatoria.

Así las cosas, el Juzgado advierte que como es claro que en la medida en que uno de los demandados logre llegar a un acuerdo conciliatorio, libera a los demás demandados de las pretensiones que se han incoado en su contra, es por esa razón que resulta viable aprobar el acto conciliatorio,

En esos términos, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFAMILIAR HUILA EPSS, a través de su apoderada judicial con facultades para ese fin y del otro el DEPARTAMENTO DEL HUILA, a través de su apoderada judicial y conforme al certificado técnico de comité de conciliación y defensa judicial de ese ente territorial, avalada por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
2. En consecuencia, DISPONER la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en contra del MUNICIPIO DE LA PLATA– HUILA, del DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
3. DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de ley.
4. ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros de los libros y justicia XXI.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

En el proceso de radicado 410013105003-2020-00125-00 promovido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS en contra del MUNICIPIO DE EL PITAL, ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Se le otorga el uso de la palabra a la Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN, como apoderada judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, quien narra que fue impetrada demanda en contra el MUNICIPIO DE EL PITAL, por concepto de esfuerzo propio de enero y febrero de 2018, y aclara que una vez realizada la verificación con su poderdante, verificó el pago total de la obligación por parte del ente territorial.

Para efectos de que se pronuncie respecto de la fórmula conciliatoria, se le otorga la palabra al apoderado judicial del MUNICIPIO DE EL PITAL, quien manifiesta estar de acuerdo, y por tener la competencia para hacerlo conforme al acta de conciliación que se adjunta al acta de esta audiencia y toda vez que se realizó el pago total de la obligación.

Se le otorga el uso de la palabra a la apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, al Dr. IVAAN BUSTAMANTE ALARCÓN, quien manifiesta que realizó el giro de los respectivos recursos en favor del MUNICIPIO DE EL PITAL, y por considerar que no hay ninguna actuación que lesiones los intereses económicos del DEPARTAMENTO, coadyuva la propuesta conciliatoria como demandado en solidaridad.

Finalmente se le otorga el uso de la palabra al apoderado judicial del ADRES, quien aduce no presentar objeción frente a lo manifestado por la parte demandante COMFAMILIAR HUILA.

Así las cosas, el Juzgado atendiendo las manifestaciones de las partes, es posible aprobar el acuerdo conciliatorio y en esos términos, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFAMILIAR HUILA EPSS, a través de su apoderada judicial con facultades de conciliación y del otro, el MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA, a través de su apoderado judicial con facultades de conciliación y conforme a lo establecido por el comité técnico de conciliación y defensa judicial de ese ente, y coadyuvada por el DEPARTAMENTO DEL HUILA, conforme a la certificación emitida por el Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial respectivo y ratificado por su apoderada judicial, así como también por el apoderado judicial del ADRES.

2. En consecuencia, DISPONER la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en contra del MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA, DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
3. DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de ley.
4. ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros de los libros y justicia XXI.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

En el proceso de radicado 410013105003-2020-00267-00 promovido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS en contra del MUNICIPIO DE ISNOS, ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Se le otorga el uso de la palabra a la Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN, como apoderada judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, manifiesta que la demanda promovida por concepto de esfuerzo propio en contra del MUNICIPIO DE ISNOS cuyas pretensiones ascendían a (\$18.204.528), correspondiente a los recursos de esfuerzo propio de febrero de 2020, advirtió que el ente territorial efectuó el pago la obligación, y en ese orden de ideas, tiene por satisfechas las pretensiones de la demanda, por lo que está en disposición de conciliar el presente proceso.

Se le otorga la palabra a la apoderada judicial del MUNICIPIO DE ISNOS, Dra. MARIA CRISTINA LUNA CALDERÓN, quien refiere estar de acuerdo con la posición planteada por la parte actora, por haber satisfecho en oportunidad el pago total de la obligación.

Se le otorga el uso de la palabra a la apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, Dra. MARILIN CONDE GARZÓN, quien refiere que no hay ninguna actuación que lesiones los intereses económicos del DEPARTAMENTO, y coadyuya la petición de conciliación, teniendo facultades para tal fin.

Finalmente se le otorga el uso de la palabra al Dr. ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, en calidad de apoderado judicial del ADRES, quien frente a la propuesta conciliatoria solicita se acepte la conciliación por no verse comprometido interés alguno de su representada en el presente proceso.

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA EPSS, a través de su apoderada judicial con facultades para conciliar y del otro, el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE ISNOS, a través de su apoderada judicial, con las facultades y conforme al certificado del comité técnico de conciliación y defensa judicial, coadyuvada por el DEPARTAMENTO DEL HUILA, a través de su apoderada judicial con facultades de conciliación y conforme a lo expuesto por parte del comité técnico de conciliación y defensa judicial de ese ente. Aceptada a su vez por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES, a través de su apoderado judicial.
2. En consecuencia, DISPONER la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en contra del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE ISNOS- HUILA, del DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
3. DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de ley.
4. ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros de los libros y justicia XXI.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

En el proceso de radicado 410013105003-2020-00268-00 promovido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS en contra del MUNICIPIO DE PAICOL, ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

La Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN, refirió que mediante verificación que se hiciera de manera previa a la diligencia con el área de cartera de COMFAMILIAR DEL HUILA, se precisó que el pago pretendido en la demanda por valor de (\$4.315.619) por concepto de esfuerzos propios de febrero del año 2020, ya fue realizado por el MUNICIPIO DE PAICOL, y así las cosas le asiste ánimo conciliatorio en el presente proceso.

Atendiendo a que no se hizo presente apoderado judicial que represente los intereses del MUNICIPIO DE PAICOL – HUILA, se le otorga el uso de la palabra a la apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, Dra. MARILIN CONDE GARZÓN, quien coadyuva la propuesta conciliatoria presentada por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, conforme a comité técnico de conciliación y defensa técnica del ente territorial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los demandados lo fueron de manera solidaria, se advierte que se encuentran acreditados los respectivos documentos que coadyuvan lo propuesto por la parte actora, y se advierte que como está en los términos de ley autorizada la apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, no se lesionan los intereses ni los derechos fundamentales de ninguno de los intervinientes en este acto conciliatorio y esta acción judicial.

Así las cosas, el Juzgado atendiendo las manifestaciones de las partes, es posible aprobar el acuerdo conciliatorio y en esos términos, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA EPSS, a través de su apoderada judicial con facultades de conciliación y del otro el DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, a través de su apoderada judicial con facultades de conciliación y conforme a lo establecido por el comité técnico de conciliación y defensa judicial de ese ente.
2. En consecuencia, DISPONER la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en contra del MUNICIPIO DE PAICOL- HUILA, DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
3. DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de ley.
4. ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros de los libros y justicia XXI.

En el proceso de radicado 410013105003-2020-00270-00 promovido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS en contra del MUNICIPIO DE BARAYA, ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

La Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN, refirió que mediante verificación que se hiciera de manera previa a la diligencia con el área de cartera de COMFAMILIAR DEL HUILA, se precisó que el pago pretendido en la demanda el cual ascendía al valor de (\$7.678.408) por concepto de esfuerzos propios de febrero del año 2020, ya fue realizado por el MUNICIPIO DE BARAYA, y así las cosas le asiste ánimo conciliatorio en el presente proceso.

El apoderado judicial el MUNICIPIO DE BARAYA – HUILA, manifiesta aceptar la propuesta del apoderado del ente ejecutante, pues en efecto se realizó el pago total de la obligación y en consecuencia coadyuva la solicitud presentada por la parte actora.

Por otro lado, se le otorga la palabra a la apoderada judicial el DEPARTAMENTO DEL HUILA, quien agrega que el comité técnico de conciliación y defensa judicial de ese ente territorial, coadyuva la solicitud de conciliación presentada por las partes, al verificar que no se lesionan los intereses ni los derechos fundamentales de ninguno de los intervinientes en este acto conciliatorio y esta acción judicial.

Así las cosas, el Juzgado atendiendo las manifestaciones de las partes, es posible aprobar el acuerdo conciliatorio y en esos términos, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA EPSS, a través de su apoderada judicial con facultades de conciliación y del otro el MUNICIPIO DE BARAYA – HUILA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, a través de su apoderado judicial con facultades de conciliación y conforme al acta emitida por el alcalde municipal que se adjuntará al acta de esta audiencia, y que fue coadyuvada por el DEPARTAMENTO DEL HUILA, a través de su apoderada judicial con facultades de conciliación y conforme a la certificación emitida por el comité técnico de conciliación y defensa judicial de ese ente, que hará parte integral del acta de esta audiencia.
2. En consecuencia, DISPONER la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en contra del MUNICIPIO DE

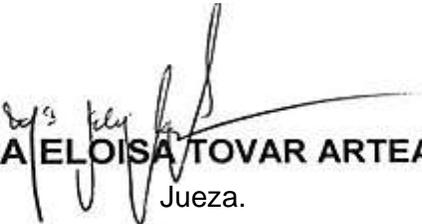
BARAYA - HUILA, DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

3. DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de ley.
4. ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros de los libros y justicia XXI.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, en los procesos que se definen en esta audiencia concentrada, se termina la diligencia siendo las **10:25 a.m.**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.



LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.